

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 13 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.543

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 100 de 23 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación y Construcciones Tocumen, Inc.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PROGRAMA OBRAS POR VALORIZACION CONTRATO No.100

Entre los sucritos, a saber: Licenciado TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-75-172, en nombre y representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y el Ingeniero RODOLFO DE OBARRIO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-55-234, quien en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada CONSTRUCCIONES TOCUMEN, INC., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles, al Tomo 586, Folio 579, Asiento, 121, 456, con Licencia Industrial de primera clase No.1085, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos número 097610 serie 8-B válido hasta el 30 de Oct. de 1981 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.1-81 celebrada el 2 de junio de 1981, para la construcción de un puente sobre el Río Matasnillo, ubicado en la Vía Porras, Ciudad de Panamá, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un puente sobre el Río Matasnillo, ubicado en Vía Porras, en la Ciudad de Panamá, del "Programa por Valorización" que lleva a cabo el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo en todo, con los planos y las especificaciones preparadas para ello e in-

clusivo sin limitarse a: Limpieza y desarrague, movimiento de tierra, construcción y/o instalación del sistema de drenajes menores, alcantarillas, señalamiento vial etc., como también incluye el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones y aportes necesarios para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta que las Especificaciones, Planos, el Pliego de Bases y Condiciones Específicas, las Disposiciones Especiales y demás documentos preparados por el Ministerio de Obras Públicas, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA como a LA NACION a observarlos fielmente.

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los Doscientos Diez Días (210) calendario a partir de la orden de proceder.

CUARTO: LA NACION pagará la suma que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas de manera aceptable para LA NACION, suma que en ningún caso será mayor de Ciento Setenta y Seis Mil Cuarenta y Siete con 00/100 Balboas (B/.176,047,00), y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con

cargo al FONDO "OBRAS DE VALORIZACION", partida No.04-80-0010-0.

QUINTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las especificaciones.

SEXTO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una garantía de contrato No.GC-81P00989 por el 50% del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía mencionada en esta cláusula, a través de la COMPANIA PANAMENA DE SEGUROS, S.A., por la suma de Ochenta y Ocho Mil Veintitrés Balboas con 50/100 (B/.88,023,50), válida hasta el 15 de febrero de 1985.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra, objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defecto de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el treinta (30) por ciento del valor del contrato constituida mediante garantía de pago a través de Endoso No.1 adicionado a la garantía de contrato No.81P00989 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Balboas con 10/100 (B/.52,814,10), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0 25****TODO PAGO ADELANTADO**

de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de su cuenta y el veinticinco por ciento (25%) del valor de los materiales recuperables, aceptables depositados en la obra.

La Nación deja claramente establecido y así lo acepta el Contratista, que si la primera tiene créditos que cobrarles al segundo por motivo del proyecto que se ejecuta, La Nación obtendrá preferiblemente la cancelación de sus cuentas a través del Fondo de Reserva del 10%, por recomendación de la Dirección Nacional de Estudios y Diseños y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la

licitación, de los siguientes materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje:

- a. Cemento
- b. Gasolina y Diesel
- c. Barras de acero y mallas de acero, para refuerzo de tubos.
- d. Acero estructural
- e. Material bituminoso (RC-MC)
- f. Alambre de púas y grapas
- g. Dinamita y derivados

OCTAVO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos letreros que como mínimo tenga 2,40 m. x 4,30 m., que serán instalados en el sitio de la obra, en el que se indique que la obra es financiada por el Gobierno Nacional.

DECIMO CUARTO: Se acepta y queda convenido que LA NACION deducirá la suma de Cien Balboas (B/100.00) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO QUINTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Ciento Setenta y Seis Balboas con Quince Centavos (B/176.15), de conformidad con el Artículo 997 del

Código Fiscal.

DECIMO SEXTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 20 de agosto de 1981, de acuerdo con la Nota No.810-81-OG de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación del señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá a los días del mes de julio de 1981.

EL CONTRATISTA,
ING. RODOLFO DE OBARRIO
Construcciones Tocumen Inc.

LA NACION,
LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO
DUQUE
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL-Ministerio de
Obras Públicas.

APROBADO:
S.E. DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República
LICDO. TOMAS GABRIEL
ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas
Panamá, 22 de Oct. de 1981.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 20**

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HIPOLITO PINO MEDINA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente.

*JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-Panamá cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HIPOLITO PINO MEDINA, varón, panameño, negro, soltero, ayudante de mecánico, con cédula de I.P. No. 5-10-540, nacido en el Darién, el día 11 de septiembre de 1955, hijo de Zoilo Pino Moreno y Selvina Rivas, cursó hasta el tercer año de escuela secundaria, residente en Nuevo Veranillo, Sector 32, Casa

No. 166, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena la comulsa de copias necesarias al Tribunal Tutelar de Menores para que tomen las medidas pertinentes con respecto al menor Magdaleno Bartolomé Bermúdez.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147, 22-45 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito,
(Fdo.) Ricardo E. Lezcano, C.,
Srio".

Se advierte al sindicato HIPOLITO, PINO MEDINA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado o pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo E. Lezcano
Secretario,
(Oficio 458)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada CARMEN RODRIGUEZ o CARMEN MARIA RODRIGUEZ o CARMEN RODRIGUEZ VALDES (una misma persona) se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA; Chitré, primero de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
En mérito de lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que también son herederos de la finada CARMEN RODRIGUEZ o CARMEN MARIA RODRIGUEZ o CARMEN RODRIGUEZ VALDES (una misma persona), conjuntamente con las herederas ya reconocidas en el auto de fecha 21 de diciembre de 1981, los señores FELICIANO RODRIGUEZ y LISANDRO RODRIGUEZ, en su condición de hermanos de la causante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez (fdo.) Licio, Jorge Donado Ramos. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mis-

mo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Licio, Jorge Donado Ramos.

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

(L183517)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 17/03/82-78

CERTIFICA:

Que la Sociedad KROME REALTY Corporation se encuentra registrada en el tomo 1213 folio 0129 asiento 121430 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la ficha: 026816 rollo: 001346 imagen: 0076 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública #1242 de 5 de febrero de 1982, notaría tercera del circuito, según consta al rollo 8126, imagen 0026, sección de micropelículas (mercantil), e inscrito el 8 de marzo de 1982.

Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos a las 1:17 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(L172235)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 16/03/82-66

CERTIFICA:

Que la sociedad YIRABEL, S.A. se encuentra registrada en el tomo 1088 folio: 0253 asiento: 115207 de la sección de Persona Mercantil desde el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 025698 rollo: 001285 imagen: 0069 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública #1240 de 5 de febrero de 1982, notaría tercera de Panamá, según consta al rollo 8109, imagen 0110, sección de micropelículas (Mercantil), e inscrito el 04 de marzo de 1982.

Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos a las 11:49 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(L172235)
Única Publicación

EMPLAZATORIO # 39

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor RICARDO JIMENEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio de DIVORCIO propuesto por MARIA ESTHER SOLIS DE JIMENEZ contra RICARDO JIMENEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy 10 de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,
Licio, FRANCISCO ZALDIVAR S

RICARDO E. LEZCANO C.
Secretario

(L225819)
Única Publicación

AVISO

Al tenor del artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 2716 de fecha 31 de marzo de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada RESTAURANTE LA FELICIDAD, S. A., ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado RESTAURANTE LA FELICIDAD, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba y Avenida 11 de Octubre, Pueblo Nuevo de esta ciudad, a la sociedad denominada CORPORACION LA PROSPERIDAD, S. A.

Panamá, 31 de marzo de 1982.

JUAN CHAN SAMOY
Presidente Representante Legal
Restaurante La Felicidad, S. A.

L230700

3o. publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que mediante Escritura Pública No. 3922 del 31 de marzo de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, a la Sociedad Anónima denominada LA ESTANCIA, S. A., vende su establecimiento comercial denominado "LAVE MATIC", ubicado en Calle 87 y Vía Porras, Edificio Don Jesús (Carrasquilla) a la Sociedad denominada TOSUA, S. A.
Rafael Ceballos
Cédula Número 8-156-1815
Presidente y Representante Legal
LA ESTANCIA, S. A.

3o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a EUCLIDES JACKELINE ORTEGA, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de proceder dictado en su contra y la providencia respectivamente, por el delito de Hurto, en perjuicio de Restaurante Casa de los Mariscos.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO PENAL; Colón, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EUCLIDES JACKELINE ORTEGA, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 3-87-1504, con residencia en el Corregimiento de Cative, Barriada San Pedro, casa No. 4, nacido en esta ciudad de Colón, el día 10 de agosto de 1961, hijo de Máximo Jackeline y de María C. de Ortega, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Téngase al Licdo. AUGUSTO BUENDIA G., como defensor del encartado. Disponen las partes de tres (3) días de término para aportar las pruebas de que interten valerse en el juicio.

Notifíquese.

(fdo.) JORGE HO. CASTILLO, Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colón. BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria (fdo.).

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO DE LO PENAL. Colón, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta.

Como no se ha logrado notificar el auto encausatorio dictado en contra EUCLIDES JACKELINE ORTEGA, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310, de 10 de septiembre de 1970).

Notifíquese

(fdo.) El Juez JORGE HO. CASTILLO.

(fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria. Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual fue llamado a responder a juicio, el procesado EUCLIDES JACKELINE ORTEGA, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado EUCLIDES JACKELINE ORTEGA, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO Juez Segundo del Circuito de Colón Ramo Penal.

BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

(Oficio 365)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio Cita y Emplaza a RIGOBERTO ESQUINA CHIARI, de generales conocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito Posesión Ilícita de Drogas, y cuya parte dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLÓN: Ramo Penal; Colón, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta;

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A RIGOBERTO ES-

QUINA CHIARI, varón, panameño, de 22 años de edad, moreno, casado, con cédula de identidad personal No. 3-66-991, con residencia entre las Calles 7 y 8 Avenida Amador Guerrero, casa No. 7095, cuarto No. 3, bajos, nacido en el Distrito de Portobelo el día 4 de marzo de 1967, de oficio estibador, hijo de Virgilio Esquina Chirundo y de Juana Chiari, con aprobación del segundo año de estudios secundarios, del delito por el cual ha sido juzgado y lo CONDENA a cumplir pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que le designa el Órgano Ejecutivo Nacional y el pago de los gastos del proceso.

Téngase como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por este delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147, 2152, 2153 del Código Judicial. Artículos 799 del Código Penal y 6 de la misma excoerta legal. Ley 59 de 1941 (reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969), en concordancia con el Artículo 195 del Código Sanitario.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) JORGE HO. CASTILLO, Juez Cuarto del Circuito de Colón.
(fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO PENAL; Colón, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Como RIGOBERTO ESQUINA CHIARI, no se localiza, se ordena notificarlo mediante edicto emplazatorio, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial, modificado por el Decreto de Gabinete 3-0 de septiembre de 1970.

Notifíquese

(fdo.) La Juez LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
(fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, secretaria

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual fue condenado el prenombrado, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al sindicado RIGOBERTO ESQUINA CHIARI, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las nueve (9:00) de la mañana, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 del

Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MARIA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal

BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria

(Oficio 365)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, SUPLENTE ENCARGADA

EMPLAZA A:

Un tal CARLOS y un tal VICTOR, de generales desconocidas en autos, a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida por este tribunal y que en su letra dice así:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, quince -15- de enero de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ SERRANO, mujer, panameña, nació el 7 de marzo de 1953, no porta cédula de identidad personal, hija de Enrique Martínez y Benigna Serrano, residente en la Calle Jerónimo de la Ossa y Avenida de los Mártires, Edificio Las Joyas, Apartamento No. 6 Altos con estudios hasta sexto grado de escuela primaria, a la pena de TRES (3) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN, y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esta causa, y que según se infiere es desde el 14 de noviembre de 1978.

Asimismo ABSUELVE a LEONEL ANTONIO ROLDAN ESCOBAR, varón, panameño, soltero, hijo de Albino Valentín Roldán y Nora Argentina Escobar, residente en Calzada Larga, Las Cumbres y se ORDENA su inmediata libertad, también se ABSUELVE a CARLOS y a VICTOR, de generales desconocidos.

Fundamento de Derecho: Artículos No. 17, 18, 37, 38 y 60 del Código Penal y la Ley 23 de 1954, y Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese. (Fdos.) LA JUEZ: Haydée G. Paolo I., Suplente Encargada Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente

notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis -26- días del mes de ENERO de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ:

Haydée G. Paolo I.

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, SUPLENTE ENCARGADA

EMPLAZA A:

VOJETIC ZDRAVKO DIT GEORGES: varón, yugoslavo, nacionalizado francés, casado, cocinero, de 47 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Yugoslavia el día 17 de enero de 1932, hijo de Vujetic Gura y Vujetic Lubica, residente en Montreal, Canadá, 3442 Rue de Bullion, apartamento No. 5, a fin de que se notifique del auto de proceder en su contra y que en su letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VOJETIC ZDRAVKO DIT GEORGES, varón, yugoslavo, nacionalizado francés, casado, nació el 17 de enero de 1932, hijo de Vujetic Gura y Vujetic Lubica, residente en Montreal, Canadá, 3442 Rue de Bullion, apartamento No. 5, por infractor de la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ: Haydée G. Paolo I., Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis -26- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ:

HAYDEE G. PAOLO I.

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria
(Oficio 190)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

MANUEL NAPOLEON GUARDIA AGUILERA: varón, panameño, soltero, nació el 7 de marzo de 1959, con cédula No. 8-259-948, hijo de Celedonio Guardia y Magdalena Aguilera, residente en La Pintada, Penonomé, Provincia de Coclé, casa S/N y a FRANKLIN ENRIQUE JIMENEZ AGUILERA: varón, panameño, soltero, nació el 18 de marzo de 1960, con cédula No. 9-115-93, hijo de Franklin Enrique Jiménez y Aurelia María de Jiménez, residente en Ave. Justo Arosemena, Edificio Poli, apto No. 418, tel. 62-2371, a fin de que se den por notificados del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciocho -18- de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MANUEL NAPOLEON GUARDIA AGUILERA, varón, panameño, soltero, nació el 7 de marzo de 1959, con cédula No. 8-259-948, hijo de Celedonio Guardia y Magdalena Aguilera, residente en La Pintada, Penonomé, Provincia de Coclé, casa S/N, y a FRANKLIN ENRIQUE JIMENEZ AGUILERA, varón, panameño, soltero, nació el 18 de marzo de 1960, con cédula No. 9-115-93, hijo de Franklin Enrique Jiménez y Aurelia María de Jiménez, residente en Ave. Justo Arosemena, Edificio Poli, apto No. 418, tel. 62-2371, a fin de que se den por notificados del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

KLIN ENRIQUE JIMENEZ AGUILERA, varón, panameño, soltero, nació el 18 de marzo de 1960, con cédula No. 9-115-93, hijo de Franklin Enrique Jiménez y Aurelia Mariá de Jiménez, residente en Ave. Justo Arosemena, Edificio Poli, apto. No. 418, tel. 62-2371, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCION DE LOS MISMOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Idos.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaran, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980). LA JUEZ:

(Ido) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Ido) Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de octubre de 1980.

(Oficio 1628)

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO: VEINTITRES (23)
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:
PHYLLIS CLOTILDE HENRY, cuyo paradero se desconoce, para que den-

tro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo EVERTON DA COSTA TROTMAN.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se entregarán a los interesados para su legal y debida publicación.

El Juez,

(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO T.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

(L018712
Única publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
EDICTO No. 5

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER:

Que ha este Despacho se presentaron ROSINA DE LOS ANGELES BLANCO PINTO y ELICIA DE LOS ANGELES BLANCO PINTO, con cédulas de identidad personal números 4-107-310 y 4-119-310, a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que poseen dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de 4105.93 metros cuadrados distinguidos con los siguientes linderos:

NORTE: Calle al Palacio Municipal con una dimensión de 58.68

SUR: Calle sin nombre al Palacio Municipal con una dimensión de 21.01

ESTE: Calle Macano con una dimensión de 17.50, Teófilo Beitia con una dimensión de 7.50, Carmen Aurora Ríos con una dimensión de 13.25 y Arquidoces de David de 36.64 y 39.94.

OESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 115.47

Para comprobar el derecho que les asiste a ROSINA DE LOS ANGELES BLANCO PINTO y ELICIA DE LOS ANGELES BLANCO PINTO, sobre el lote de terreno descrito, se le recibió declaración a los señores NERY JAVIER SALDANA, TEÓFILO BEITIA y NICOLAS MORENO, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da a las in-

teresadas para que lo hagan publicar en un diario de gran circulación en la Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquerón, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

José Horacio Espinosa

LA SECRETARIA
Olivia C. de Rodríguez

(L134099)
Única publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 8
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER:

Que ha este Despacho se presentó la señora ELICIA PINTO DE BLANCO, con cédula de identidad personal número 4-22-563, a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y que el mismo tiene una superficie de: 807.00 M2 distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Finca Municipal No. 15059 con una dimensión de 35.48

SUR: Gerardo Morales con una dimensión de 34.83 metros

ESTE: Carretera Boquerón a Alanje con una dimensión de 23.16

OESTE: Salvador Quintero con una dimensión de 22.65

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora ELICIA PINTO DE BLANCO, sobre el lote de terreno descrito, se le recibió declaración a los señores Escolástico Ríos C., Ramiro Ruff y José A. Ríos, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación en esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquerón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

GUILLERMO SALDAÑA M.

LA SECRETARIA
Olivia C. de Rodríguez

(L134100
Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 24

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CAROLINA GUTIERREZ DE FRIAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en Avenida Kennedy No. 4671 con cédula de identidad personal No. 7-39-97 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Espino de la Barriada La Seda Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Espino, con 20.00 Mts.

SUR: Predio de Juvenio Sánchez y Carlos Rodríguez con 20.17 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 37.95 Mts.

OESTE: Predio de Miriam de Varela con 40.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos ochenta y siete metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (787.21 M2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos ochenta y dos

EL ALCALDE:

Fdo. Prof.

BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:

Fdo. Sra. MARINA MORO BATISTA

(LC18702)

Única publicación

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: UN TAL "YIO" varón, moreno, pelo crespo, alto, grueso, ojos claros, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra UN TAL "YIO" varón, moreno, pelo crespo, alto, grueso, ojos claros, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta todos los habitantes de la república para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980).
LA JUEZ,
(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Fdo.) Jorge I. González Espino,
Secretario Interino

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 22 de octubre de 1980.

Jorge I. González Espino,
Secretario Interino

Oficio 1603

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: ALEX MUÑOZ BORBON, varón, panameño, triguero, unido, nació el 29 de octubre de 1956, con cédula No. 8-199-2517, hijo de José del Carmen Muñoz y Romelia Borbón varón, panameño, triguero, unido, nació el 29 de octubre de 1956, no porta cédula de identidad personal, pero dice ser la No. 8-199-25

17, hijo de José del Carmen Muñoz y Romelia Borbón Santimateo, residente en Calle 12 de Octubre casa No. 24-10 Cto. No. 10, bajos, a sufrir la pena de VEINTICINCO (25) MESES DE RECLUSIÓN por deber cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de hurto, en perjuicio de Marta Flores de Alvarado.

El reo tiene derecho a que se le deduciente de la pena impuesta el tiempo que lleva detenido con ocasión a esta causa y que según se infiere del proceso es del 22 de octubre de 1979 al 2 de mayo de este año.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 351 del Código Penal y arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese. (fdo.) La Juez Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2339 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, (1980).

LA JUEZ,
(fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(fdo.) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 31 de diciembre de 1980
Rosario A. de Jiménez

(Oficio 1977)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: AUGUSTO GIL SANCHEZ: varón, panameño, soltero, con cédula No. 9-115-2290, hijo de Federico Gil y Manuela Sánchez de Agrazal, residente en Panamá Viejo, Villa El Rey, casa No. 338, de 20 años de edad, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero (1) de octubre (1980).
VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra AUGUSTO GIL SANCHEZ, varón, panameño, soltero, con cédula No. 9-115-2290 hijo de Federico Gil y Manuela Sánchez de Agrazal, residente en Panamá Viejo, Villa El Rey, casa No. 329, de 20 años de edad, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo, del Código Penal y, DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

La defensa continuará a cargo del Licdo. Danilo Lombardo conforme poder que figura a fs. 22 del expediente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdos) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado, de auto de proceder en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete -7- días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Jorge Y. González Espino,
Secretario Interino
(Oficio 1675)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:
DIANELSA JUDITH RODRIGUEZ GARCIA: mujer, panameña, trigueña, soltera, nacida en el Distrito de Calobre, el 19 de febrero de 1959, con cédula de identidad personal No. 9-107-12-27, hija de Alberto Rodríguez y Jacinta García, con residencia en la Raya de Calobre, Provincia de Veraguas, casa sin número, a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este tribunal en su contra y que en su lectura dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce -14- de abril de mil novecientos ochenta 1980 --: VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A DIANELSA JUDITH RODRIGUEZ GARCIA, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 9-107-1227, hija de Alberto Rodríguez y Jacinta García, residente en la Raya de Calobre, provincia de Veraguas, a sufrir la pena de UN -1- MES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Hurto en perjuicio de Fernando Kriener González.

La reo tiene derecho que se le desquite de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenida con ocasión a esta causa y que según se infiere de documentos de fs. 1, es del 28 de noviembre de 1979, al 12 de marzo de los corrientes, mediante nota que se lee a fs. 30 del expediente en donde se nos comunica la evasión de la misma, lo que es indicativo que a la fecha ha cumplido la pena impuesta.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24-A, 37, 38, 57, 60, acópite a) del 352, del Código Penal y 377 y 378 de la misma excerta legal, y artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.-(FDS) LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA; Rosario A. de Jiménez, secretaria. --

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del mismo los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece -13- días del mes de abril de mil novecientos ochenta -1980-
LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jiménez,
secretaria

Oficio 395

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

EDITORIA RENOVACION, S. A.

BELINDA CAMACHO CHIFUNDO: mujer, panameña, trigueña, casada, de oficios domésticos, de veinticuatro -24- años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-63-285, nacida en la provincia de Colón, hija de Alberto Adys Camacho y Leonida Chifundo, con residencia en la barriada de Carundí, casa H-59, entrando por el estadio Juan Demóstenes Arosemena, a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este tribunal en su contra y que en su letra dice así:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve -29- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979- VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A... y BELINDA CAMACHO CHIFUNDO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-63-285, hija de Alberto Adys Camacho y Leonida Chifundo, con residencia en la barriada Carundí, casa H-59, a sufrir la pena de DIECI-SEIS -16- MESES DE RECLUSION, respectivamente como responsable al pago de los gastos procesales y además a Camacho al pago de las costas causadas con su rebeldía.

La reo tiene derecho a que se le desquite de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida con ocasión a esta causa.

En cuanto a Camacho, notifíquese el fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, y 320 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2156, 2157, 2216, 2219, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consítese.-(FDS) LA JUEZ, LICDA. HAYDEE G. PAOLO I., Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro -24- días del mes de abril de mil novecientos ochenta 1980.

LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 395)